



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 020 -2013-PR-GR PUNO

PUNO,14. ENE. 2013.....

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 448-2012-CG/ORPU-EE Examen Especial al Gobierno Regional Puno "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca", Informe N° 005-2012-GR PUNO/CPPA; y

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Regional de Control Puno (ORPU) de la Contraloría General de la República, ha efectuado el Informe N° 448-2012-CG/ORPU-EE Examen Especial al Gobierno Regional Puno "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca", un examen especial que corresponde a una acción de control programada en el Plan Operativo del 2011, acción de control registrada con el Código SCG N° 1-L455-2011-004 y desarrollada en el marco de la Operación Machu Picchu, de verificación de denuncias. La comisión auditora fue acreditada con Oficio N° 00562-2011-CG/DG de 19 de mayo del 2011;

Que, el objetivo general de este examen especial es determinar si los recursos públicos asignados para la ejecución asignados para la ejecución de la obra: "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca", ha sido utilizada conforme a la normativa vigente. Y como objetivos específicos determinar si la aprobación y elaboración del expediente técnico de la obra, por la modalidad de administración presupuestaria directa y por un monto de S/. 74'695,669.00 se realizó en concordancia con la normativa aplicable; y determinar si la ejecución física y financiera de la obra se realizó en concordancia con la normativa aplicable, sobre la base de procedimientos de carácter técnico, administrativo, orientado a conseguir bienes y servicios con calidad, oportunidad y economía;

Que, el Gobierno Regional de Puno en el año 2009, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 213-2009-PR-GR PUNO de 28 de agosto del 2009, aprobó el Expediente Técnico del proyecto de inversión pública "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca", con un presupuesto de S/. 74'195,669.00 fuente de financiamiento recursos determinados - fondo de bonos soberanos, incorporándose dichos fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 458 Gobierno Regional de Puno, para el año fiscal 2010 mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2010-PR-GR PUNO del 17 de febrero del 2010, estableciéndose el plazo de ejecución, pero sin llegar a la conclusión prevista, paralizado por irregularidades técnicas advertidas por una comisión evaluadora;

Primera observación.- Otorgamiento de conformidad para la apropiación de S/. 5'595,110.10, pagados por materiales no entregados ni internados en almacén de la obra "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca" ha causado perjuicio económico a la entidad. Se observa que como resultado del examen especial al que se ha hecho referencia, se tiene que el Gobierno Regional de Puno, para la ejecución de la obra "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca" ha aprobado la adquisición de cemento, acero corrugado, alambres y clavos por S/. 6'244,125.96, sin embargo, aún cuando la contratista no entregó la totalidad de los insumos de construcción, mediante guías de remisión o informes simulaban la entrega, los ejecutores de la obra dieron la conformidad por el total de materiales y gestionaron el pago irregular de S/. 5'595,110.10, que aparece detallado en el cuadro N° 6;

Que, en tal sentido, se tiene el otorgamiento de conformidad para la apropiación de S/. 5'595,110.10 pagados por materiales no entregados ni internados en almacén de la obra "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca"; habiéndose detectado el irregular otorgamiento de conformidad para el pago de 86,453 bolsas de Cemento Portland Tipo IP x 42.5 Kg.; el irregular otorgamiento de conformidad para el pago de 122,132 varillas de acero corrugado de diversas medidas; el irregular otorgamiento de conformidad para el pago de 103,358 Kg., de alambre y clavos; el supuesto traslado de los insumos de construcción a la obra y suscripción de contratos de custodia para simular la entrega periódica de los insumos de construcción;

Que, los hechos expuestos conforme al Informe N° 448-2012-CG/ORPU-EE trasgreden las siguientes normas: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2008-EF, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público aprobado mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por Ley 28693, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-207-EF/77.15, Normas



Pees



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 020 -2013-PR-GR PUNO

PUNO,14.ENE.2013.....

Generales del Sistema de Abastecimiento aprobada mediante Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DINA, Contrato N° 003-2010-LP-SIP-GRP que corresponde a la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 002-2010-GRP/CE SIP para la adquisición de cemento portland tipo IP x24.5 Kg, Contrato N° 008-2010-LP-GRP correspondiente a la Licitación Pública N° 008-2010-LP-GRP para la adquisición de aceros para construcción, Contrato N° 007-2010-LP-GRP correspondiente a la Licitación Pública N° 009-2010-LP-GRP para la adquisición de alambres y clavos;

Que, en este rubro aparecen como posibles responsables administrativo funcionales: Alberto Pacori Quispe, Sub Gerente de Obras, al disponer irregularmente ante el Jefe de la Oficina Regional de Administración que se prosiga con el trámite de pago correspondiente respecto de materiales de construcción valorados en S/. 5'595,110.10 los cuales no fueron internados en ninguno de los almacenes de la Entidad, conformidad que se otorgó pese a tener conocimiento que la obra carecía de capacidad de almacenaje y que el supuesto internamiento de materiales no era concordante con el cronograma de ejecución de obra. Miguel Leonardo Vargas Reyes, residente de obra, cuyo vínculo se encuentra debidamente acreditado con la Entidad mediante las planillas de jornales de mayo a diciembre del 2010, quien irregularmente emitió informes de conformidad y suscribió guías de remisión y pedidos de comprobante de salida (pecosas) no ajustadas a la verdad de los hechos, simulando que la Empresa Aceros Corporativos SAC cumplió con la entrega de la totalidad de insumos de construcción. Teófilo Néstor Montes de Oca Valencia, supervisor de obra, cuyo vínculo se encuentra acreditado con la Entidad mediante las planillas de jornales de abril a diciembre del 2010, quien orientó sus funciones para disponer el irregular pago de S/. 5'595,110.10 a favor de la Empresa Aceros Corporativos SAC mediante la suscripción de guías de remisión y pedidos de comprobante de salidas (pecosas) no ajustados a la verdad, por materiales que no fueron entregados ni internados en el almacén de la obra. Javier Mayta Calla, administrador de la obra, cuyo vínculo se encuentra acreditada con la Entidad mediante las planillas de jornales de mayo a diciembre del 2010, por suscribir diversas guías de remisión, simulando que la Empresa Aceros Corporativos SAC cumplió con la totalidad de la entrega de insumos de construcción. Luisa Bustinza Velásquez, encargada de la Unidad de Almacén del Gobierno Regional Puno, al incumplir la disposición de la Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no verificar el internamiento de material de construcción valorados en S/. 5'595,110.10 emitiendo su irregular conformidad mediante la suscripción de pedidos de comprobante de salida (pecosas) y órdenes de compra. Maritza Callo Apaza, almacenera de obra, cuyo vínculo se encuentra acreditado con la Entidad mediante las planillas de jornales de mayo a diciembre del 2010, quien emitió irregular conformidad mediante la suscripción de guías de remisión y pedidos de comprobante de salida (pecosas) no ajustadas a la verdad de los hechos, simulando que la Empresa Aceros Corporativos SAC cumplió con la entrega de la totalidad de insumos de construcción a la que estaba obligada, por materiales que en realidad no fueron entregados ni internados en almacén de la obra. Eusebio Cabrera Chunga, asistente administrativo, cuyo vínculo se encuentra acreditado con la Entidad mediante las planillas de jornales de mayo a diciembre del 2010, quien suscribió guías de remisión y pedidos de comprobante de salida (pecosas) no ajustadas a la verdad simulando que la Empresa Aceros Corporativos SAC cumplió con la totalidad de insumos de construcción que en realidad no fueron entregados;



Segunda observación.- Otorgamiento de conformidad para la apropiación de S/. 737,432.90 pagados por materiales de construcción (agregados) no entregados ni internados en almacén de la obra "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca", ha causado perjuicio económico a la Entidad; se observa que en la ejecución de la obra "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca" cuya ejecución financiera llegó a S/. 12'140,003.37 del presupuesto asignado, la Entidad contrató la adquisición de 16,992 m3 de materiales de construcción (agregados) de la Empresa Corporación San Pablo EIRL valorizados en S/. 875,704.40; sin embargo, mediante guías de remisión, informes de conformidad, orden de compra y pedido de comprobante de salida (pecosas) se simuló su entrega y se emitió irregular conformidad, gestionándose el pago del íntegro del monto contractual a favor de la contratista, no obstante de entregas parciales después de efectivizados los pagos, quedando pendiente de entrega 14,487 m3 de agregados, valorizados en S/. 737,432.90 monto irregularmente pagado;

Que, según los reportes de ejecución financiera obtenidos del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) se tiene que a través de distintos procesos de



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 020 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 14 ENE 2013.....

selección se ha contratado la adquisición de diversos materiales de construcción por un valor total de S/. 8 435,952.26, de compra de arena fina, arena gruesa, hormigón, piedra chancada, piedra grande, piedra mediana y grava) se ha revelado que estos materiales fueron pagados íntegramente, no obstante que no han sido entregados totalmente a la Entidad, ni ingresados al almacén de la obra;

Que, durante la transferencia de la obra no se ha evidenciado la existencia de agregados de construcción en el almacén de la obra; frente a este hecho, Teófilo Néstor Montes de Oca Valencia, supervisor de la obra, Miguel Leonardo Vargas Reyes, residente de obra, Javier Mayta Calla, administrador, y Edwin Germán Ccama Centeno, representante legal de la Empresa, alegando la falta de capacidad de almacenaje suscribieron contratos de custodia para simular las entregas periódicas de materiales de construcción sin el conocimiento del Presidente del Gobierno Regional de Puno, quienes además no tenían ninguna representación para celebrar contratos a nombre del Gobierno Regional; con lo que han evidenciado la conformidad de la entrega de materiales de construcción que la Empresa no había puesto en obra en realidad, comprometiendo el pago del íntegro del monto contractual;

Que, los hechos expuestos, al igual que en la primera observación del Informe Nº 448-2012-CG/ORPU-EE trasgreden entre otros las normas ya referidas y el Contrato Nº 004-2010-LP-SIP-GRP que corresponde a la Licitación Pública Nº 007-2010-GRP/CE SIP para la adquisición de agregados de construcción suscrito con la Empresa Corporación San Pablo EIRL;

Que, en este rubro aparecen como posibles responsables administrativo funcionales: Alberto Pacori Quispe, Sub Gerente de Obras, al disponer irregularmente ante el Jefe de la Oficina Regional de Administración que se prosiga con el trámite de pago correspondiente respecto de materiales de construcción valorados en S/. 737,432.9 los cuales no fueron internados en ninguno de los almacenes de la Entidad conformidad que se otorgó pese a tener conocimiento que la obra carecía de capacidad de almacenaje, discordante con el cronograma de ejecución de la obra. Miguel Leonardo Vargas Reyes, residente de obra, cuyo vínculo se encuentra debidamente acreditado con la Entidad mediante las planillas de jornales de mayo a diciembre del 2010, quien irregularmente emitió informes de conformidad y suscribió guías de remisión y pedidos de comprobante de salida (pecosas) simulando que la Empresa Corporación San Pablo EIRL cumplió con la entrega de la totalidad de materiales de construcción (agregados) a la que estaba obligada, a fin de gestionar el irregular pago de S/. 737,432.90 por materiales que no fueron entregados ni internados en almacén de la obra. Teófilo Néstor Montes de Oca Valencia, supervisor de obra, cuyo vínculo se encuentra acreditado con la Entidad mediante las planillas de jornales de abril a diciembre del 2010, quien suscribió las guías de remisión y el pedido de comprobante de salida (pecosas) simulando que la Empresa Corporación San Pablo EIRL cumplió con la entrega de la totalidad de materiales de construcción (agregados) por el monto ya referido no obstante que los agregados de construcción no fueron entregados a la Entidad. Javier Mayta Calla, administrador de la obra, cuyo vínculo se encuentra acreditado con la Entidad mediante las planillas de jornales de mayo a diciembre del 2010, quien suscribió irregularmente las guías de remisión, simulando que la Empresa Corporación EIRL cumplió con la entrega de la totalidad de materiales de construcción (agregados) a la que estaba obligada que en realidad no fueron entregados a la Entidad. Luisa Bustinza Velásquez, encargada de la Unidad de Almacén del Gobierno Regional Puno, al incumplir la disposición de la Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, de no verificar el internamiento de material de construcción valorados en S/. 737,432.90 no obstante que dichos materiales no fueron entregados a la Entidad, emitiendo su irregular conformidad mediante la suscripción de orden de compra de internamiento y el pedido de comprobante de salida (pecosas) no habiendo cumplido sus funciones de controlar y custodiar el ingreso de dichos materiales en los almacenes de la Entidad. Maritza Callo Apaza, almacenera de obra, cuyo vínculo se encuentra acreditado con la Entidad mediante las planillas de jornales de mayo a diciembre del 2010, quien suscribió irregularmente las guías de remisión y pedidos de comprobante de salida (pecosas) a fin de simular que la Empresa Corporación San Pablo EIRL cumplió con la entrega de la totalidad de materiales de construcción (agregados) a la que estaba obligada que en realidad no fueron entregados a la Entidad. Eusebio Cabrera Chunga, asistente administrativo, cuyo vínculo se encuentra acreditado con la Entidad mediante las planillas de jornales de mayo a diciembre del 2010, quien suscribió guías de remisión y pedidos de comprobante de salida (pecosas) simulando que la Empresa Corporación San Pablo EIRL habían cumplió con la entrega de agregados de construcción fueron entregados a la Entidad;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 020 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 14 ENE 2013

Tercera observación.- Apropiación de 12,210 unidades de maderas y derivados, entregados e internados en almacén de la obra "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca", ha causado perjuicio económico de S/. 367,439.80 a la Entidad; se observa que en la ejecución de la obra "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca" cuya ejecución financiera llegó a S/. 12'140,003.37 del presupuesto asignado, la Entidad contrató la adquisición de 22,960 unidades de madera y derivados valorizados en S/. 625,844.00, mediante contrato suscrito por el Gerente General Regional y Bernardina Rodríguez Canahuire persona natural con negocio; y de acuerdo al informe de Miguel Leonardo Vargas Reyes, residente de la obra, la Entidad pagó a la contratista el íntegro del monto contractual, y le hizo saber a Alberto Pacori Quispe Sub Gerente de Obras, que los materiales ya habían sido efectivamente internados en almacén de obra, habiendo suscrito junto con Teófilo Néstor Montes de Oca Valencia, supervisor de obra, Maritza Callo Apaza, almacenadora de obra y Eusebio Cabrera Chunga, asistente administrativo, la correspondiente guía de remisión, dando lugar al pago del íntegro del monto contractual a la contratista; que sin embargo, se ha determinado un faltante de 12,210 unidades de madera y derivados valorizados en S/. 367,439.80, materiales de construcción que físicamente no existen en almacén de la obra y no fueron transferidos a la actual administración regional ni se encuentran en custodia de la contratista, cuyo uso y destino se desconocen;



Que, los hechos expuestos al igual que en la primera y segunda observación del Informe N° 448-2012-CG/ORPU-EE trasgreden también entre otros las normas ya referidas. Y aparecen como posibles responsables administrativo funcionales: Miguel Leonardo Vargas Reyes residente de obra cuyo vínculo se encuentra debidamente acreditado con la Entidad mediante las planillas de jornales de mayo a diciembre del 2010, quien irregularmente autorizó el internamiento de materiales de construcción (madera y derivados) sin contar con el proceso de selección que formalice su adquisición, así mismo pretendió establecer que la proveedora tenía materiales de construcción (madera y derivados) pendientes de entrega valorados en S/. 367,439.80 no obstante la documentación técnico-administrativa que demuestra que dichos materiales fueron internados en almacén de obra, lo que importa un perjuicio económico a la Entidad. Que, si bien los ingresos de madera y derivados es responsabilidad de la almacenadora de obra, el residente de obra es quien administra el uso de dichos materiales. Teófilo Néstor Montes de Oca Valencia supervisor de obra, cuyo vínculo se encuentra acreditado con la Entidad mediante las planillas de jornales de abril a diciembre del 2010, quien omitió efectuar controles periódicos respecto de la verificación de los saldos de maderas y derivados con los anotados en los registros técnicos-administrativos, no cautelando los materiales de construcción destinados al proceso constructivo de la obra. Javier Mayta Calla administrador de la obra cuyo vínculo se encuentra acreditada con la Entidad mediante las planillas de jornales de mayo a diciembre del 2010, quien suscribió irregularmente el informe de residencia correspondiente a diciembre del 2010, pretendiendo establecer que la proveedora tenía materiales de construcción (madera y derivados) pendientes de entrega valorados en S/. 367,439.80 no obstante la documentación técnico-administrativa que demuestra que dichos materiales fueron internados en almacén de obra. Maritza Callo Apaza almacenadora de obra, cuyo vínculo se encuentra acreditado con la Entidad mediante las planillas de jornales de mayo a diciembre del 2010, quien suscribió irregularmente el informe de residencia correspondiente a diciembre del 2010, pretendiendo establecer que la proveedora tenía materiales de construcción (madera y derivados) pendientes de entrega valorados en S/. 367,439.80 no obstante la documentación técnico-administrativa que demuestra que dichos materiales fueron internados en almacén de obra;



Cuarta observación.- Pago de planillas por servicios no prestados en la formulación de expedientes técnicos, que fue aprobado con anterioridad, ocasionando un perjuicio económico de S/. 497,881.02 a la Entidad; se observa que en la ejecución de la obra "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca", se estableció que Néstor Aroapaza Aguilar, Jefe de la Oficina Regional de Estudios y Proyectos, abusando de su cargo y teniendo pleno conocimiento que el expediente técnico del proyecto de inversión pública ya estuvo aprobado, solicitó tramitar pagos ante los servidores de las Oficinas Regionales de Administración, Recursos Humanos y Tesorería a favor de 46 personas que no prestaron servicios en la formulación del citado documento técnico; fin indebido que sustentó en declaraciones falsas insertadas en informes, planillas de tareo y conformidades de prestación de servicios, contando con la visación del Gerente General Regional efectivizaron el pago a



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 020 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 14 ENE 2013

su favor mediante la suscripción de planillas de jornales no ajustadas a la verdad ocasionando un perjuicio de S/. 497,881.02 al Estado;

Que, las 46 personas habrían efectuado labores como técnico, proyectistas o especialistas en la elaboración del expediente técnico, pero no fue así; la Entidad no ha acreditado documentadamente la forma en la que se seleccionó a dichas personas, tampoco existen los contratos de trabajo, registro y control de asistencia del personal y de selección de personal. Que, pese a todo ello, Néstor Aroapaza Aguilar remitió la planilla preelaborada que motivó que la Oficina de Recursos Humanos elaborara la planilla de jornales de diciembre del 2009, girándose los comprobantes de pago con las constancias de conformidad de prestación de servicios con declaraciones falsas emitidos por Néstor Aroapaza Aguilar. Que, el único documento que sustenta la participación de estas personas son las hojas de tareas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2009, suscritas únicamente por Néstor Aroapaza Aguilar Jefe de la Oficina Regional de Estudios y Proyectos, hecho que deviene en irregular porque el expediente técnico se aprobó el 28 de agosto del 2009;

Que, los hechos expuestos al igual que en la primera, segunda y tercera observación del Informe N° 448-2012-CG/ORPU-EE trasgreden también entre otros las normas ya referidas. Y aparecen como posibles responsables administrativo funcionales: Hugo Quintanilla Jara Gerente General Regional, quien visó irregularmente constancias de conformidad conteniendo declaraciones falsas que viabilizaron el pago de 46 personas, quienes no prestaron labor efectiva en la formulación del expediente técnico, teniendo conocimiento que dicho expediente técnico había sido aprobado el 28 de agosto del 2009, fecha anterior al trámite del pago respectivo; además que las actividades desarrolladas por la Oficina Regional de Estudios y Proyectos se encontraban bajo su dirección y supervisión. Néstor Aroapaza Aguilar Jefe de la Oficina Regional de Estudios y Proyectos, por haber insertado declaraciones falsas en informes, planillas de tareo y conformidades de prestación de servicios, las cuales permitieron que se gestionen pagos a favor de 46 personas que no prestaron labor efectiva en la formulación del citado expediente técnico. Rolando Paucara Apaza Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quien ha elaborado y visado la conformidad de las planillas de jornales, en la cual se incluyen pagos a favor de 46 personas, que no prestaron labor efectiva en la formulación del citado expediente técnico, quien tenía pleno conocimiento que estas personas no habían sido contratadas bajo ninguna selección de personal, que no contaban con contrato de trabajo que los vincule formalmente con la Entidad, que no existían tarjetas o partes diarios de control de asistencia de esas personas;

Que, si bien en el Informe N° 448-2012-GR/ORPU-EE, se precisan las actuaciones calificadas a priori de irregularidades; esta comisión en relación a Miguel Leonardo Vargas Reyes, Teófilo Néstor Montes de Oca Valencia, Javier Mayta Calla, Maritza Callo Apaza, Eusebio Cabrera Chunga, respecto de quienes la Oficina de Recursos Humanos ha informado que no han sido contratados bajo la modalidad de servicios personales o CAS, quienes no tienen su legajo personal en dicha Oficina; sin embargo, está acreditado que han laborado en la obra "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca" en la fecha coincidente en que se produjeron los hechos materia del presente proceso; consiguientemente estando al artículo 4° de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por el artículo único de la Ley 28496, referido al servidor público, que señala: "4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto"; es de aplicación el artículo 16 del D.S. N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias".

Que, del análisis de los actuados y las precisiones que se tienen efectuadas, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, arriba a las siguientes CONCLUSIONES: 1) Que, existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria: De Alberto Pacori Quispe, Luisa Bustinza Velásquez y Rolando Paucara Apaza, quienes habrían incumplido sus funciones





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 020-2013-PR-GR PUNO

PUNO, 14 ENE 2013

así como sus obligaciones establecidos en el artículo 21 incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carreta Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Por consiguiente, habrían incurrido en faltas de carácter disciplinario, conforme al artículo 28 incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 ya referido. 2) Que, igualmente existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria de: Miguel Leonardo Vargas Reyes, Teófilo Néstor Montes de Oca Valencia, Javier Mayta Calla, Maritza Callo Apaza, Eusebio Cabrera Chunga, quienes habrían incumplido sus funciones, a quienes le sería de aplicación las responsabilidades administrativas pasible de sanción establecidas en el numeral 3 del artículo 6° referida a la Eficiencia como principio de la Función Pública, el numeral 6 del artículo 7° referido a la Responsabilidad como deber de la función pública, y el numeral 1 del artículo 8° referido a Mantener Interés de Conflicto como prohibiciones éticas de la función pública, establecidos en la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios se pronuncia: Por la procedencia del proceso administrativo disciplinario en contra de: 1) Del Ingeniero Civil Alberto Pacori Quispe, de la Técnico administrativo III Luisa Bustinza Velásquez y del Director del Sistema Administrativo III Rolando Paucara Apaza por incumplimiento de funciones (conclusiones 1). 2) De Miguel Leonardo Vargas Reyes, Teófilo Néstor Montes de Oca Valencia, Javier Mayta Calla, Maritza Callo Apaza, Eusebio Cabrera Chunga, por incumplimiento de sus funciones (conclusiones 2);



En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

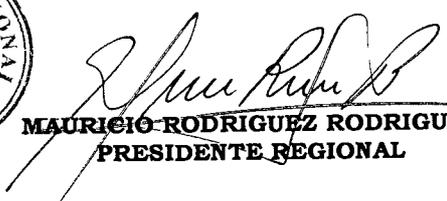
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al ex Sub Gerente de Obras, Ingeniero Civil Alberto Pacori Quispe, la Técnico Administrativo III Luisa Bustinza Velásquez y el Director de Sistema Administrativo III Rolando Paucara Apaza; así como a Miguel Leonardo Vargas Reyes, Teófilo Néstor Montes de Oca Valencia, Javier Mayta Calla, Maritza Callo Apaza, Eusebio Cabrera Chunga; por los cargos imputados en los Informes N° 005-2012-GR PUNO/CPA, N° 448-2012-CG/ORPU-EE; conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución y sus antecedentes a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que efectúe las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad de los implicados, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE


MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL